

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 3.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

ARTICULO UNICO.—Es Gobernador constitucional del Estado el **C. LIC. VIVIANO L. VILLAREAL**, por haber obtenido la mayoría absoluta de 13,266 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Setiembre de 1879.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 24^o de 1879.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 4.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

ARTICULO UNICO.—Matricúlese al jóven Juan Cabello en el primer año de Medicina, previa justificacion que hará ante el Director de la Escuela de haber cursado los estudios preparatorios, conforme á reglamento.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo im-

primir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado en Monterey, á 19 de Setiembre de 1879.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 24 de 1879.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 5.—El XX Congreso constitucional del Estado representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el C. Lic. Canuto García, por haber obtenido la mayoría absoluta de 14,335 votos.

Art. 2º Son Magistrados de la 2ª y 3ª Salas del mismo Tribunal los CC. Lics. Francisco Gonzalez Doria é Isidro Flores, y Fiscal propietario el C. Lic. Antonio Mª Elizondo, por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 14,385 votos, el segundo la de 14,383 y el tercero la de 14,381.

Art. 3º Son Magistrados suplentes 1º, 2º y 3º por el órden de sus nombramientos los CC. Lics. Rafael F. de la Garza, Canuto Martinez y Jesus Treviño, y Fiscal suplente el C. Lic. Francisco Martinez, por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 14,384 sufragios, el segundo la de 14,388, el tercero la de 14,389 y el último la de 14,384.

Art. 4º Son Jueces de Letras 1º y 2º de la 1ª fraccion

judicial, por su orden, los CC. Lic. Juan B. Gonzalez Sepúlveda y Ramon Hinojosa, el primero por la mayoría absoluta de 4,600 votos y el segundo por la de 4,606.

Art. 5º Se declara Juez de Letras de la 2ª fracción judicial del Estado el C. Lic. Francisco Cirlos, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,417 sufragios, y de la 3ª el C. Lic. Ireneo García Chávarri porque obtuvo la de 1,217 votos.

Art. 6º Es Juez de Letras de la 4ª fracción judicial el C. Lic. Jesus Mª Salinas porque recibió la mayoría absoluta de 1,342 votos, y de la 5ª el C. Lic. Zacarias Garza Mendez, por haber recibido la de 998 sufragios.

Art. 7º Se declara Juez de Letras de la 6ª fracción al C. Lic. Apolonio Flores que obtuvo la mayoría absoluta de 941 votos, y de la 7ª al C. Lic. Francisco de P. Serna que recibió la de 1,142 sufragios.

Art. 8º El día 4 de Octubre próximo se presentarán los Magistrados propietarios y suplentes á otorgar la protesta legal ante la Legislatura del Estado; los Jueces de Letras de la capital protestarán el mismo día ante el Supremo Tribunal de Justicia, y los de las fracciones de fuera ante la autoridad política del lugar de su residencia en la fecha que tomen posesion de su encargo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Setiembre de 1879.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 24 de Setiembre de 1879.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Circular núm. 39.—Con fecha de ayer di- ce á este Gobierno el C. Juez de Distrito del Estado lo si- guiente:

“En una requisitoria dirigida á este de mi cargo por el Juez de Distrito de Vera-Cruz para la aprehension del Pagador del Batallon núm. 23; C. Mariano Medrano, encausado por falta en el desempeño de su encargo, se ha dictado un auto que á la letra copio:—Monterey, veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Obséquiere: en consecuencia librese oficio al Gobernador del Estado á fin de que se sirva dictar sus órdenes para la aprehension del prófugo Mariano Medrano; y lograda que sea, lo ponga á disposicion de este Juzgado para remitirlo bajo custodia al Sr. Juez requerente: y tomada razon remítase esta requisitoria al Juzgado de Distrito de Coahuila para los efectos legales. El Juez de Distrito de Nuevo-Leon, así lo proveyó y firmó por ante mi el Secretario: doy té—Lic. Villareal.—Lic. Néstor Guerra, secretario.”—Lo que tengo el honor de insertar á vd. con el objeto expresado: esperando me conteste de recibo.”

Y lo comunico á vd. por acuerdo superior, á fin de que dicte las medidas oportunas para la aprehension del requerido, y lograda que sea, lo remita bajo segura custodia á dicho Juez de Distrito.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Setiembre de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Discurso pronunciado por el Sr. Lic. Viviano L. Villareal, al otorgar la protesta de la ley ante la H. Legislatura del Estado.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Acabo de ligarme, en conciencia y en los términos de al

ley, á los deberes que me impuso el voto de los neoleoneses. Desde hoy mis compromisos de ciudadano toman el carácter de los del gobernante y me imponen obligaciones que me esforzaría en cumplir, aun cuando ellas no estuvieran sancionadas por la moral, por la severidad de nuestra patriótica sociedad y por la ley.

El acto que ahora se practica ha sido frecuente entre nosotros, siempre que la renovacion de poderes se ha fiado al sufragio. Ni los gobernantes que se ha dado el Estado han procurado imponérsele, ni nuestro pueblo se humillaría al yugo de ningun aspirante, porque sabe demasiado, que en cuestiones de esta naturaleza su voluntad es la que impera y que no hay poder bastante á contrariarla.

Para Nuevo-Leon, la restriccion impuesta á los principios democráticos con la "no reeleccion" estuvo de mas, fué innecesaria; lo que para la República en general y para muchos de los Estados, era un medio indispensable de asegurar la sustitucion de sus gobernantes y de librar al pueblo de la prision que ellos ejercian sobre él en la eleccion, para el nuestro no tenia mas valor, que el que diera á las instituciones la adopcion de medidas que garantizaran en todo el pais la libre emision del sufragio, una de sus principales fuentes.

Es en virtud del ejercicio de esas preciosas libertades que yo me encargo del poder Ejecutivo del Estado.

Puesto es este que solo debiera encomendarse á la aptitud: á la aptitud que crearia recursos y los emplearia del modo mas conveniente á los intereses públicos: á la aptitud, que removeria sin estrépito todos los inconvenientes que se opusieran á la marcha de la administracion y de la sociedad: á la aptitud, que con mano firme y segura cortaría los gérmenes del mal, corrigiendo los abusos y hasta los vicios con el tino que las sociedades reclaman: á la aptitud, en fin, que todo lo reanimaria con su aliento vivificador. Pero ya que esto no fué así, en esta vez, y que mi resistencia, á servir seria mal interpretada, tal vez antipatriótica, válgame al menos la excusa, de que vengo á un puesto á

que nunca he aspirado y para el cual se me propuso sin obra alguna de mi parte y sin demandar siquiera mi aquiescencia.

No por esto mis obligaciones son menores. Esas excusas sirvan para disculpar mis errores, pero no la falta de consagracion al cumplimiento de mis deberes, ni mucho ménos una culpable negligencia hácia ellos.

En estos solemnes momentos yo os aseguro de nuevo, ciudadanos Diputados, que no omitiré medio por llenar mi cometido: que ni el trabajo, por asiduo que sea, ni los halagos, ni las amenazas, me desviarán del cumplimiento de mi deber; porque el deber es mi santuario sacrosanto; y porque el deber de un gobernante es la voluntad, es el emblema de las libertades públicas del pueblo que le está sometido.

Administracion y política demandan el régimen de las sociedades; pues bien, yo administré cuanto quepa en mis facultades, consagrándome muy especialmente, casi del todo á ello; y en el orden político, tan solo promoveré lo que reclamen las relaciones de la entidad federativa que voy á representar, el mantenimiento de la categoría que le corresponde en el pais y todo aquello que exija la conservacion de la paz, que será uno de los puntos objetivos, acaso el principal de mi gobierno.

Si la verdad de mis propósitos garantizara suficientemente el adelanto del heróico pueblo que me ha encomendado sus destinos, asegurada quedaria la felicidad del Estado. Mas ya que esto no puede ser, hagámos votos y esfuerzos para obtenerla, que si no nosotros, otros mas felices ó mas aptos, siguiendo las huellas del bien, llevarán á cabo lo que es, ha sido y será nuestro mas constante anhelo, el bienestar de Nuevo-Leon.—DICE.

Contestacion del Sr. Presidente de la Honorable Legislatura.

CIUDADANO GOBERNADOR:

Los principios de la libertad del sufragio y de la no reeleccion han colocado en vuestras manos el timon de la nave del Estado, é impuesto el deber de protestar ante su representacion el cumplimiento de la Carta federativa, leyes de reforma, la particular y las demas obligaciones anexas al alto cargo de primer mandatario de Nuevo-Leon.

Cierto es que en época no remota, la democracia ha sufrido rudos embates y hondas heridas inferidas con la cuchilla de la ambicion por gobernantes, cuyas aspiraciones á perpetuarse en los puestos públicos han hollado el voto popular, y principios tutelares que acaban todas las sociedades civilizadas, mas los esfuerzos heróicos del pueblo soberano se sobrepusieron á las que con el manto de la legitimidad pretendian esclavizarlo; y si en el período que acaba de terminar apareció inoculado el virus ponzoñoso de la discordia en el Sur de nuestro Estado y Norte del de Tamaulipas, pronto quedó purificada la atmósfera política, merced al valor y tino en sus disposiciones de Gefes militares hijos de la frontera.

La consolidacion de la paz, la conservacion de la moral, base de toda sociedad, el aumento y garantía del trabajo y el desarrollo de la inteligencia por medio de la instruccion, son los bienes principales que debe procurar todo gobernante que desea llenar su cometido, sin perjuicio del órden administrativo y despacho de los negocios de su inspeccion.

Ardua es la empresa que os está encomendada, C. Gobernador, pero sobre vuestra aptitud, que es bien conocida en virtud de los cargos que dignamente habeis desempeñado, así en el seno del Estado como en las Cámaras de la

Union, contais con la cooperacion de los otros poderes y autoridades subalternas y con el patriotismo de los pueblos que libremente os designaron para regir sus destinos confiandoos su bienestar, harto combatido en los disturbios políticos de México.—DIJE

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 6.—El XX Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Matricúlese al jóven Manuel Flores Sobrevilla en el 5º año de Jurisprudencia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Setiembre de 1879.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 8 de Octubre de 1879.—*Viviano L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 7.—El XX Congreso, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Examínese al jóven Juan José Hinojosa en las materias correspondientes al primer año de Ju-

misprudencia; y si fuere aprobado, extiéndasele matrícula en segundo año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso, en Monterey, á 29 de Setiembre de 1879. —*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*D. Martinez Echartea*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 8 de Octubre de 1879.—*Viviano L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX. Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica. No se accede á la conmutacion de pena que solicita el reo Merced Vallejo"

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 29 de Setiembre de 1879.—*D. Martinez Echartea*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Hoy conforme al artículo 14 del reglamento del gobierno interior del Congreso, se verificó la renovacion de oficios para el presente mes, y resultaron electos diputado presidente el C. Dr. Domingo Martinez Echartea, vice presidente el C. Jesus Santos Treviño, tesorero el C. Antonio Gonzalez Martinez y secretarios los que suscribimos,

Tenemos la honra de participarlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Octubre de 1879.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*Calixto Gutierrez*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 8.—El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se habilita al jóven José María Parás y Sada de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes, sin que en ningun caso goce de los beneficios que las leyes conceden á los menores.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 3 de Octubre de 1879.—*D. Martinez Echartea*, diputado presidente.—*Tomas Tinojosa*, diputado secretario.—*Calixto Gutierrez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 8 de Octubre de 1879.—*Viviano L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario,

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 9.—El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta: